

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *V.K.M. C/ R.S.J. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00908-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta K.M.V., con el patrocinio letrado de la doctora Paula Garcia Oviedo, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con S.J.R. en fecha 22 de diciembre de 2025 en el CIMARC, relativo a: alimentos y régimen de comunicación de la niña A.D.R. DNI Nro. 5. fecha de nacimiento 2. (presentación I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 22 de diciembre de 2025 ante el CIMARC, relativo a: alimentos y régimen de comunicación de la niña A.D.R. DNI Nro. 5..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente a un salario mínimo vital y móvil respecto de los haberes que percibe el demandado.

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: **NÚMERO DE CUENTA** y **CBU**.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcribese además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

La presente cuota estará vigente hasta los 21 años de A.D.R. DNI Nro. 5., excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Publica no se regulan

honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza